



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas —; De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Lunes 22 de mayo	Número 97

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre reconocimiento de eficacia civil, de sentencia eclesiástica firme, 211-88, en el que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Hechos: Que por escrito turnado a este Juzgado, por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez, en representación acreditada, mediante copia de poder de María Blanca Alfageme Gómez, vecina de Burgos, solicitó demanda de reconocimiento de eficacia civil de sentencia eclesiástica firme de fecha 8 de octubre de 1980, solicitando, que previos los trámites civiles a la sentencia de separación de referencia y ratificada la solicitante en el mismo, se dio audiencia al demandado y Ministerio Fiscal, sin que por el demandado se personara en autos, quedando los mismos para dictar la resolución oportuna.

Dispongo: Se declara ajustada al Derecho del Estado la sentencia de separación del matrimonio dictada por el Tribunal Eclesiástico del Obispado de Burgos, de 8 de octubre de 1980 entre los litigantes, sentencia que por ella, ha de producir plenos

efectos civiles. Y una vez que la presente resolución sea firme comunicuese de oficio al encargado del Registro Civil de Burgos. No se hace imposición de las costas causadas. Lo mandó y firma el Ilustrísimo señor don Ildefonso J. Barcala Fernández de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno. Doy fe».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3101.—5.400,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central, S.A., representado por el Procurador Elena Cobo de Guzmán Pison, y dirigido por el Letrado Pedro García Romera, contra María Jesús

Olabarria Bustill, Ignacio Basabesán Martín y Sociedad Disolpethrol, S.A., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Jesús Olabarria Bustill, Ignacio Basabesán Martín y Sociedad Disolpethrol, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 982.000 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3069.—5.550,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de

Distrito número uno de Burgos en el juicio de faltas número 150 de 1988, por resolución de esta fecha, sobre estafa, contra José Sánchez Díaz, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a referido condenado el auto de insolvencia dictado con esta fecha en virtud del cual se declara insolvente total a referido condenado a los pertinentes efectos.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación en forma al condenado indicado José Sánchez Díaz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

3072.—2.100,00

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado José Sánchez Díaz, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el centro penitenciario de esta capital la pena de dos días de arresto menor que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 150 de 1988, sobre estafa, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, surta los pertinentes efectos a donde proceda y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

3073.—2.700,00

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Francisco Luis Chaveiro, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente

en ignorado paradero, para que cumpla en el centro penitenciario de esta capital el arresto sustitutorio de cinco días y abone la suma total de dos mil seiscientos pesetas, por costas causadas, responsabilidades que le resultan impuestas en el juicio de faltas número 588 de 1988, sobre imprudencia con daños, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, surta los efectos procedentes y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

3070.—2.850,00

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Distrito de esta capital, en el juicio de faltas núm. 1.628 de 1988, sobre imprudencia con daños contra Manuel Gaspar Sabugueiro, cuyas demás circunstancias personales no constan acreditadas en autos y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica al mismo la tasación de costas practiada por importe de 22.800 pesetas, quien está obligado a satisfacerle, confiriéndole traslado de la misma por término de tres días para su impugnación o abono y de no verificarlo requiérase al mismo para su abono en el acto y de no realizarlo procedáse conforme preceptúa la Ley.

Y para que conste en virtud de lo acordado, surta los efectos oportunos y sirva de notificación y requerimiento al condenado expresado Manuel Gaspar Sabugueiro, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

3071.—2.700,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.565/88, seguido en este Juzgado por impru-

dencia con daños y lesiones se ha dictando sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.565/88 sobre imprudencia con daños y lesiones, habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante don Félix Martínez Barcina y como denunciado don Pedro Navarro Soriano.

Fallo: Debo condenar y condeno a Pedro Navarro Soriano como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal a la pena de diez mil pesetas de multa, costas y a que indemnice a Félix Martínez Barcina en quinientas veinticuatro mil cuatrocientas sesenta y una pesetas por los daños, no habiendo declaración de indemnizaciones a favor de los restantes implicados en el accidente por no haberse solicitado.

Y para que conste y sirva de notificación a Nicasio Salas López, Antonio Orlando, María Pilar Sordo y Pedro Navarro Soriano, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3104.—3.450,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro (Burgos).

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 133/88, promovido por Banco de Santander, S.A., contra Antonio Alberto Chanovas Sánchez y Rosa María García Andino, en reclamación de 568.912 ptas. se ha acordado por providencia de esta fecha requerir a los citados demandados, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados en su día, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a 24 de abril de 1989. — La Secretaria (ilegible).

3105.—1.650,00

BRIVIESCA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en las diligencias previas número 102-89, por accidente de tráfico al colisionar el vehículo BI-9992-Z y el camión N-HY-39 (D) en término de Prádanos de Bureba, resultando dos personas muertas, por medio de la presente se cita al conductor del camión llamado Norbert Peter Becht con domicilio en Belfortstr:18000 Munchew 80 (Alemania), para que en el plazo de ocho días comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración sobre los hechos, testimoniándole la documentación del vehículo.

Briviesca, 24 de abril de 1989. La Secretaria (ilegible).

3106.—1.650,00

ANUNCIOS OFICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS****Sala de lo Contencioso
Administrativo**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 539/89, a instancia de doña María Dolores Morales Viamonte, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 2.389 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido

en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2919.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 553/89, a instancia de Frio Industrial Buralés, S.L., representado por el Procurador señor Junco Pement, contra resolución del Ayuntamiento de Burgos de fecha 7 de febrero de 1989, desestimando recurso de reposición interpuesto por dicha Sociedad, contra Liquidación número 10 de la Relación 480-A de tributos, de fecha 27 de septiembre de 1988, por deuda tributaria, e importe de 411.478 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2986.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 557/89, a instancia de Constructora Peache, S.A., contra Resolución del TEAP de Burgos, de 22-2-89, desestimando la reclamación económico-administrativa número 602/87, formulada por la recurrente, contra rectificación en la Liquidación del IVA, efectuada por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, en la certificación de liquidación provisional correspondiente a la factura número 1.214 de la recurrente, sustituida posteriormente por la número 1.296, expedida por dicho organismo en su calidad de contratante en el

contrato de obra de construcción de un centro de EGB de 8 unidades en Capiscol (Burgos), del que es adjudicataria la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2987.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 540/89, a instancia de don Luis María Antón Martínez, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 521/89, a instancia de doña María Dolores Orcajo Tapia, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General

de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988; por importe de 1.890 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 523/89, a instancia de doña María Caridad Cuende Calvo, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 914 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 525/89, a instancia de don Fernando Gómez González, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 2.059 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 529/89, a instancia de doña Lucía de Miguel Alonso, vecina de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.890 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, regu-

ladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 530/89, a instancia de doña María Trinidad Mínguez Arceo, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.924 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 531/89, a instancia de doña María Mercedes Díez Cavia, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.874 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas

personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 532/89, a instancia de doña Begoña Cardero García, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.663 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 535/89, a instancia de don Jesús Manuel del Campo Sánchez, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, noti-

ficando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.300 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 552/89, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica, S.A., Iberduero, S.A., contra Decreto Alcaldía Excelentísimo Ayuntamiento Burgos, de 31 de marzo de 1989, desestimando recurso reposición contra liquidaciones y retenciones de 1.783 pesetas mandamiento pago 806-89 de 23-2-89; de 676 pesetas mandamiento 1.134/89, de 1-3-89; de 263.310 pesetas; de 3.988 pesetas; de 2.007 pesetas; de 86.643 pesetas, de 16.710 pesetas, de 9.986 pesetas, de 2.224 pesetas, de 3.903 pesetas y 14.980 pesetas en mandamientos número 1317/89, 1318/89, 1325/89, 1326/89, 1327/89, 1328/89, 1329/89, 1330/89 y 1331/89, respectivamente de fecha 6 marzo 1989, y de 260.697 pesetas, 27.405; 1.178; 10.513; 1.579; 3.564; 3.528; 4.578; 6.191; 2.825 pesetas, s. 739 y 5.954 pesetas en mandamientos pago número 1.437/89; 1438/89; 1439/89; 1440/89; 1441/89; 1442/89; 1443/89; 1444/89; 1445/89; 1446/89; 1447/89, y 1475/89, respectivamente de fecha 7 marzo 1989, efectuadas por concepto de tasa expedición documentos en los pagos de facturas realizados por la Depositaria Municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, regu-

ladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 528/89, a instancia de doña María Milagros García Izquierdo, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 2.159 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 533/89, a instancia de doña Fabiola Rebollares Ramos, en materia de personal, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.924 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas

personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 534/89, a instancia de don Juan Carlos Santiuste Cantero, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.993 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 536/89, a instancia de don José Antonio Maté Crespo, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.757 ptas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 538/89, a instancia de doña Gloria María Ibáñez Ausín, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.663 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 550/89, a instancia de don Pedro Díez Labin, don Aurelio Rubio Marcos, ambos en nombre propio y del Grupo de Concejales Socialistas del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez; contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de fecha 8 de marzo de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes en

nombre propio y del Grupo de Concejales Socialistas de dicho Ayuntamiento contra otro Acuerdo de dicha comisión de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 1988, por el que se otorgó licencia de obras para la construcción de un edificio de 16 viviendas, locales comerciales y garajes en calle Cartuja, núm. 11, esquina calle Molinillo a la empresa Rofrisa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 522/89, a instancia de doña María del Carmen Vega López, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.281 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 629/89, a instancia de don José Gutiérrez Peña, contra acuerdo

del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, de 8 de abril de 1988, que acuerda que la Junta Administrativa de Las Machorras comunique al recurrente, que por éste se proceda a retirar la caseta del camino vecinal público, dándole un plazo de diez días a tales fines. Y contra la denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado el día 2 de mayo de 1988 contra dicha resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 548/89, a instancia de don José Gabriel Arbizu Ros, contra resolución del Excmo. señor Teniente General Jeme, del Ministerio de Defensa, de fecha 20 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución 562/21.977-88 (Boletín Oficial Defensa núm. 244), acordando pase del recurrente a la situación de licencia absoluta en 23 de marzo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 526/89, a instancia de don Francisco Javier del Diego Balleste-

ros, contra resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, notificada el día 14 de febrero de 1989 a la parte recurrente, desestimando recurso de reposición formulado por la misma parte, contra escrito de 30 de noviembre de 1988, notificando que se iba a descontar de sus retribuciones el período no trabajado con motivo de una huelga, y cuyo descuento se llevó a cabo en la nómina del mes de diciembre de 1988, por importe de 1.856 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 268/89, a instancia de don Pedro Conde Pardo, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 545 de 1989 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor en nombre y representación de la La Cellophane Española, S.A., contra la resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el expediente D-4267-86 con fecha 13 de febrero de 1989, que fue notificada el día 20 de este mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto el 14 de noviembre de 1988 ante la propia Confederación contra su resolución de fecha 30 de septiembre anterior recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos en el río Arlanzón de aguas residuales producidas por la recurrente el día 3 de octubre de 1986.

En dichos autos y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 15 de abril de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 547 de 1989 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor en nombre y representación de la La Cellophane Española, S.A., contra la resolución dictada por la Confederación Hidro-

gráfica del Duero, en el expediente D-4390-86 con fecha 13 de febrero de 1989, que fue notificada el día 20 de este mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto el 14 de noviembre de 1988 ante la propia Confederación contra su resolución de fecha 30 de septiembre anterior recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos en el río Arlanzón de aguas residuales producidas por la recurrente el día 29 de octubre de 1986.

En dichos autos y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 15 de abril de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 549 de 1989 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor en nombre y representación de la La Cellophane Española, S.A., contra la resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el expediente D-4498-86 con fecha 13 de febrero de 1989, que fue notificada el día 20 de este mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto el 14 de noviembre de 1988 ante la propia Confederación contra su resolución de fecha 30 de septiembre anterior recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos en el río Arlanzón de aguas residuales producidas por la recurrente el día 17 de diciembre de 1986.

En dichos autos y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de

cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 15 de abril de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 461 de 1989 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo, en nombre y representación de don Maximiliano del Río Enciso contra la orden de 13 de enero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, notificada el 6 de febrero siguiente por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la orden de la misma Consejería de 18 de marzo de 1988 dictada en el expediente BU-199/87 y por la que se imponía una multa de 74.900 pesetas y una indemnización del Reglamento de Montes.

En dichos autos y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 5 de abril de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.
2893.—3.150,00

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 311 de 1989 por la Procuradora doña María Pía Ortiz Sanz, en nombre y representación de don Fernando Redondo Verdugo contra las resoluciones de la

Confederación Hidrográfica del Duero de 5 de abril y 29 de julio de 1988, que concedió a Agropecuaria Olid y Derivados S.A. un aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero en término de Aranda de Duero (Burgos) y declaró la utilidad pública de dicho aprovechamiento, contra cuyas resoluciones que se publicaron en los Boletines Oficiales de la provincia de Burgos de 13 de mayo y 10 de septiembre de 1988 se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por resolución de 26 de diciembre de 1988.

En dichos autos y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 4 de marzo de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F.-2.166.

Peticionario. — Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en Burgos.

Características principales. — Línea subterránea a 13,2 kV, CT Sanjurjo-CT Gasset de 305 m. de longitud.

Presupuesto. — 2.030.388 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de abril de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2932.—2.100,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F.-2.165.

Peticionario. — Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en Burgos.

Características principales. — Líneas subterráneas a 13,2 kV en dos tramos, línea aérea San Pedro y San Felices 51 (206 m.) y San Pedro y San Felices 51-Diego Polo (115 m.) en Burgos.

Presupuesto. — 3.909.815 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de abril de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2933.—2.400,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F.-2.164.

Peticionario. — Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en Burgos.

Características principales. — Líneas subterráneas a 13,2 kV:

— Barrio Gimeno, 30 - Barrio Gimeno, 5 (200 m.).

— Barrio Gimeno, 5 - Concepción (140 m.).

Presupuesto. — 2.376.227 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de abril de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2934.—2.200,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F.-2.168.

Peticionario. — Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación. — Extensión del servicio eléctrico en Prado-luengo.

Características principales. — Línea subterránea a 13,2 kV de 75 m. de longitud y CT en lonja de edificio con un transformador de 630 kVA de potencia (previsto para otro) en la calle Rodríguez de Valcárcel de Pradoluen-gu.

Presupuesto. — 4.039.109 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de abril de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2935.—2.250,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F.-2.179.

Peticionario. — Centro de Cumplimiento Penitenciario de Burgos.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en la prisión de Burgos.

Características principales. — CT tipo interior de 1700 kVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-220 v que consta de tres transformadores de 400 kVA c/u y uno de 500, situado en el Cno. de Villalón, s/n, en Burgos.

Presupuesto. — 7.500.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día si-

guiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de abril de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3110.—2.100,00

Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública de instalaciones eléctricas en alta tensión

F.: 2.153.

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Juan José Jiménez Izquierdo.

— Instalación: Línea subterránea a 13,2 kV y CT tipo intemperie de 100 kVA de potencia en parcela del Polígono Industrial de Villalonquérjar, C/1.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 14 de abril de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3119.—2.550,00

Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión

F.: 2.150.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Tableros Bon, S.A.

— Instalación: Turbina de combustión interna de gas natural de 3,8 Mw de potencia acoplada a un alternador trifásico de 4.800 kVA, 3.000 v y 1.500 r.p.m., interconectado con la red de 44 kV de Iberduero, S.A., en la industria que Tableros Bon, S.A., posee en el Barrio de Castañares de Burgos.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 10 de abril de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3120.—2.100,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Anuncio notificación resolución

A tenor de lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Antonio Gómez González, vecino de Burgos, con domicilio en la Avda. del Cid, número 79, y haber resultado desconocido en la citada dirección, que con fecha 4 de abril de 1988, se ha dictado resolución en el expediente núm. 81-88, que se le ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 2.000 pesetas y una indemnización de 500 pesetas, de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en el plazo que se indica seguidamente contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes desde

la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Burgos, 21 de abril de 1989. — El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molino.

3046.—4.800,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Delegación Territorial

Notificaciones

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo por 3 liquidaciones de actas que han sido practicadas y por un 1 acta, por el concepto de Tasa Fiscal/Juegos de suerte, envite o azar.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado en la Caja del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes hasta el día 5 del mes siguiente. Si lo es en la segunda quincena hasta el 20 del mes siguiente.

Pasados dichos plazos se procederá a cobro por vía ejecutiva con el recargo del 20 por 100. De no encontrar conforme la liquidación practicada podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante el Jefe del Servicio Territorial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de 15 días sin que puedan ser simultáneos.

Apellidos y nombre, Del Pozo Hernández, Cirilo; término municipal, Aranda de Duero (Burgos); referencia,

liquidación acta núm. 50099; total a ingresar, 322.659 pesetas.

Apellidos y nombre, Del Pozo Hernández, Cirilo; término municipal, Aranda de Duero (Burgos); referencia, liquidación acta núm. 50098; total a ingresar, 322.855 pesetas.

Apellidos y nombre, Morón Ramírez, Luis; término municipal, Burgos; referencia, liquidación acta número 50053; total a ingresar, 323.961 pesetas.

Apellidos y nombre, Del Pozo Hernández, Cirilo; término municipal, Aranda de Duero (Burgos); referencia, acta número 050061; total a ingresar, 4.766.010 pesetas.

Burgos, 26 de abril de 1989. — El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Jaime Mateu Isturiz.

3045.—3.600,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARCELONA

Edicto de publicaciones de actas de infracción

Habiéndose practicado por la Inspección de Trabajo, actas de infracción a la Seguridad Social de las empresas cuyos nombres y direcciones a continuación se relacionan:

Número de actas, 244/89; empresas, Manuel Velasco Pardo; domicilio, Trinas, 3 (Burgos); importe sanción, 101.000 pesetas.

Se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo que se advierte el derecho que les asiste para interponer recursos de la forma establecida en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Barcelona, 24 de abril de 1989. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Marzal Martínez.

3082.—3.150,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 3 de mayo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de ropa para la provincia de Burgos».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Talleres de Tintorería, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE) y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 21 del pasado mes de abril y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 2 de mayo del presente año.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo Provincial para las empresas dedicadas a las actividades de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa»

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a UGT y CC.OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, integrada en la FAE.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa», recogidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-12-1972.

Art. 3. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2 del presente Convenio cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5. — *Ambito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, siendo su duración de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1989.

Se prorrogará de año en año, si es denunciado por alguna de las partes contratantes dentro de los tres meses a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6. — *Compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general, que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7. — *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que indiquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente concedidas por las empresas.

Art. 8. — *Garantías «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9. — *Comisión paritaria.* — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria estará integrada por dos vocales en representación de los trabajadores designados por UGT y CC.OO. y dos empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Art. 10. — *Salarios.* — Para el año 1989 se modifica la tabla de salarios que hasta la fecha venían rigiendo en la forma que se indica seguidamente.

Plus de transporte. — Se establece con carácter compensatorio un plus extrasalarial de 781 pesetas mensuales para todos los trabajadores.

TABLA SALARIAL

Personal de talleres	Salario diario	Retribución anual
Encargado	2.030	923.650
Oficial de primera	1.925	875.875
Oficial de segunda	1.883	856.795
Oficial de tercera	1.796	817.180
Especialista	1.774	807.170
Peón	1.754	798.070
Aprendices de 16 años	676	307.580
Aprendices de 17 años	1.070	486.850
<i>Personal de despachos</i>		
Encargado/a	1.796	817.180
Oficial de primera	1.774	807.170
Ayudante/a	1.754	798.070

Cláusula de revisión. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Art. 11. — *Pagas extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad incluida la antigüedad con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio.

Art. 12. — *Beneficios.* — Se establece una gratificación con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, cuya cuantía será de 30 días de salario pactado en este Convenio y será abonado el 11 de octubre de cada año.

Art. 13. — *Vacaciones.* — El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Preferentemente en verano.

Art. 14. — *Jornada laboral.* — La jornada será de 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Jornada intensiva. — En las empresas donde esto sea posible, podrá acordarse la jornada intensiva durante los meses de verano.

Art. 15. — *Accidente y enfermedad.* — En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa los trabajadores percibirán desde el primer día el 100 por 100 de su retribución. En los accidentes laborales que ocurran fuera del centro de trabajo, los trabajadores percibirán el 90 por 100 de las retribuciones reales por ellos percibidas en el mes anterior.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 14 de dicha enfermedad.

Art. 16. — *Licencia por matrimonio.* — En caso de matrimonio del trabajador, éste disfrutará de una licencia retribuida de 15 días, teniendo opción de acumular la mitad de las vacaciones a dicha licencia por matrimonio.

Art. 17. — *Ropa de trabajo.* — La empresa facilitará al personal de taller una prenda de trabajo al año de modo que el trabajador tenga siempre dos prendas de trabajo en juego.

Art. 18. — En caso de que el trabajador realice trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, percibirán un plus del 10 por 100 de su retribución durante el tiempo en que estuviera sometido a ese trabajo. La determinación de la excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los trabajadores corresponden a la autoridad laboral.

Art. 19. — *Productividad.* — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 20. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-12-1972. Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de mayo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Transportes por Carretera, Garajes y Parkings» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Transportes por Carretera, Garajes y Parkings», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (FAE) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 25 de abril de 1989, presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha de hoy, 2 de mayo de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo para la actividad de «Transportes por Carretera, Garajes y Parkings»

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA. — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal*

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a UGT, CC.OO. y USO y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Autobuses de Viajeros de Burgos (ASVIBUR), Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Viajeros por Carretera de la provincia de Burgos (ADIBUR), integrada en FAE y la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte Discrecional de Mercancías (ASEBUTRA).

Art. 2. — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a las empresas y trabajadores cuyas relaciones se rigen de la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Art. 3. — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4. — *Ámbito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas de Transportes por Carretera y Garajes.

Art. 5. — *Ámbito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989 y finalizará el día 31 de diciembre de 1989.

El Convenio se entiende denunciado a su vencimiento si las partes no acuerdan otra cosa.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*

Art. 6. — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente retributivas podrán ser absorbidas y compensadas en cóm-

puto anual, hasta donde alcance, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7. — *Garantía «ad personam»*. — Se respetarán las situaciones personales, que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN TERCERA. — *Comisión paritaria*

Art. 8. — *Comisión paritaria*. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9. — La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por tres vocales en representación de los trabajadores designados por UGT, CC.OO. y USO y tres vocales en representación de los empresarios designados por las Asociaciones ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA.

CAPITULO II

Retribuciones

SECCIÓN PRIMERA. — *Regulación salarial*

Art. 10. La tabla de salarios que regirá desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre del mismo año, será la que figura en el anexo 1 del presente Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión de conceptos salariales y extrasalariales (salvo bolsa de vacaciones) tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Art. 11. — *Plus de Convenio*. — Se mantiene el plus de Convenio que figura en la columna B de la tabla salarial, y que se abonará mensualmente, así como en vacaciones y en pagas extraordinarias, pero que no repercutirá a efectos de antigüedad y de horas extras.

Art. 12. — *Antigüedad*. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad dos bienes del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100 sobre salarios pactados.

Art. 13. — *Pagas extraordinarias*. — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad y el plus de Convenio con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio. También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad con las características anteriores en conceptos de beneficios, que deberán hacerse efectivas en los meses de enero, febrero o marzo, en la cuantía correspondiente al ejercicio económico del año anterior.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, permisos

Art. 14. — La jornada máxima para 1989 será de 1.820 horas de trabajo efectivo equivalentes a 40 horas semanales.

Art. 15. — *Vacaciones*. — Las vacaciones anuales retribuidas hasta el 31 de diciembre de 1989 quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Art. 16. — *Licencias*. — Independientemente de las ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transporte, se establece un día por boda de hijos y hermanos.

CAPITULO IV

Percepciones extrasalariales

Art. 17. — *Plus de transporte*. — En este concepto se establece para cada categoría profesional la cuantía que figura en la columna C del anexo 1 del Convenio.

Art. 18. — *Hora extraordinaria*. — Se establece como precio hora extraordinaria unificada para el personal de los servicios de viajeros la cantidad de 685 ptas. Las horas extraordinarias y de presencia que se realizan son condesaradas como estructurales.

Art. 19. — *Dietas*. — Se establecen las siguientes dietas: líneas regulares de viajeros, 2.025 pesetas; líneas discrecionales de viajeros, 2.771 pesetas, y líneas discrecionales de mercancías, 2.458 pesetas.

Art. 20. — *Enfermedad y accidente*. — En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 75 por 100 de su retribución a partir del sexto día de enfermedad y a partir del undécimo día el 100 por 100 hasta un máximo de cuatro meses por año natural. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el periodo de vacaciones anuales retribuidas y aquélla dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta para su incorporación al trabajo.

En caso de accidente laboral sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su retribución a partir del primer día de su baja.

A efectos de enfermedad y accidente se considera como retribución del trabajador todos sus emolumentos excepto el plus de transporte.

Art. 21. — *Seguro de accidente*. — Las empresas concertarán a partir del 1 de junio de 1988, a favor de sus trabajadores un seguro de 2.000.000 de ptas., para los supuestos de incapacidad absoluta, y otro de 1.500.000 de ptas., por caso de muerte.

Art. 22. — La empresa abonará al personal a su servicio una cantidad de 6.624 pesetas anuales como bolsa de vacaciones o Navidad, de carácter extrasalarial, que se liquidará al iniciar el trabajador su periodo vacacional, o en el mes de diciembre, según el mejor criterio de funcionamiento de la empresa. Queda suprimida la gratificación de «San Cristóbal» considerándose este día como festivo.

Art. 23. — *Jubilación*. — Se concederá por parte de la empresa a los trabajadores una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidos durante 25 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio y siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria. Se abonará una mensualidad más por cada año de jubilación anticipada respecto a la edad reglamentaria.

Contrato de relevo. — Antes de la edad reglamentaria de 65 años, y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o de la del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Jubilación anticipada. — El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato con otro trabajador por tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

Art. 24. — *Quebranto de moneda*. — La empresa concederá a los cajeros y a los auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo como suplemento, una gratificación especial de 1.642 ptas. mensuales, en concepto de quebranto de moneda.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — *Comités de empresas y delegados de personal*. Los comités de empresas y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 26. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente. Por ello se pacta su expresa nulidad si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 27. — Dentro de las obligaciones que tendrán asignadas los trabajadores, deberán obligarse a un tratamiento correcto del material de la empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Ordenanza Laboral del Transporte.

Art. 28. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de carácter general.

Art. 29. — *Derechos sindicales.* — Adaptación a la normativa establecida por L.O.L.S. y acumulación de las horas sindicales por todos los representantes según las necesidades del momento.

Art. 30. — *Seguridad e higiene en el trabajo.* — Constitución de comités al efecto en empresas de más de 15 trabajadores.

Art. 31. — *Revisión médica.* — Todos los trabajadores pasarán una revisión médica anual, consistente como mínimo en análisis de orina, sangre, vista, oído, rayos X, etc.

Art. 32. — *Retirada del carnet de conducir.* — En el caso de que por resolución administrativa o sentencia firme por

falta, nunca por delito, los trabajadores a los que afecta el presente Convenio se vieran privados del carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a acoplar al trabajador a un puesto de trabajo inferior o igual categoría mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario de Convenio más antigüedad. El trabajador acepta disfrutar sus vacaciones reglamentarias durante los 30 primeros días de retirada de carnet. Si la retirada del carnet fuera por un plazo superior a 90 días, a partir de este plazo se concederá al trabajador la excedencia prevista en el art. 89 de la Ordenanza Laboral.

Las empresas podrán de acuerdo con sus trabajadores establecer un seguro de retirada de carnet cuya prima sería abonada al 50 por 100 y las posibles indemnizaciones también repartidas al 50 por 100, cuando la empresa diese ocupación al trabajador afectado.

APARCAMIENTOS

Art. 33. — Por jornada intensiva de 8 horas de jornada continuada 30 minutos de descanso. Estos 30 minutos se tendrán en cuenta como trabajados en el cómputo de la jornada anual.

Art. 34. — *Plus de toxicidad.* — Se acuerda un plus del 10 por 100 sobre salario base, salvo que el local o centro de trabajo reúna las condiciones de salubridad y aireación óptimas exigidas por la Ley.

Art. 35. — *Prendas de trabajo.* — Dos camisas cada seis meses, verano e invierno.

TABLAS SALARIALES

Transporte de Viajeros

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Plus de Transporte</i>	<i>Retribución Anual</i>
Grupo 1.º — Personal Superior y Técnico:				
— Subgrupo A:				
Jefe de Servicio	93.483	17.367	10.891	1.793.442
Inspector Principal	85.251	15.812	9.530	1.630.305
— Subgrupo B:				
Ingenieros y Licenciados	93.687	16.999	9.530	1.774.650
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	68.098	13.395	9.630	1.337.955
Ayudantes Técnicos Sanitarios	58.857	9.529	6.857	1.108.074
Grupo 2.º — Personal Administrativo:				
Jefe de Sección	72.534	14.016	9.530	1.412.610
Jefe de Negociado	69.515	13.195	8.200	1.339.050
Oficial de Primera	65.256	12.203	6.856	1.244.157
Oficial de Segunda	61.748	11.310	5.513	1.162.026
Auxiliar Administrativo	56.944	10.250	4.169	1.057.938
Aspirante de 16 y 17 años	41.486	9.962	1.477	789.444
Grupo 3.º — Personal de Movimiento:				
— Subgrupo A): Estaciones y Administraciones:				
Sección 1.ª — Personal de Estaciones:				
Clase 1.ª:				
Jefe de Estación de Primera	75.791	14.472	9.530	1.468.305
Jefe de Estación de Segunda	69.515	13.195	8.200	1.339.050
Clase 2.ª				
Jefe de Administración de Primera	75.791	14.478	9.530	1.468.395
Jefe de Administración de Segunda	69.515	13.195	8.200	1.339.050
Clase 3.ª				
Jefe de Estación en ruta	58.614	10.868	5.513	1.108.386
Taquilleros y Taquilleras	57.125	10.261	4.169	1.060.818
Factor	57.125	10.261	4.169	1.060.818
Encargado de Consigna	57.125	10.261	4.169	1.060.818
Repartidor de Mercancías	1.881	10.002	3.630	1.049.445
Mozo	1.881	10.002	3.630	1.049.445

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Plus de Transporte</i>	<i>Retribución Anual</i>
— Subgrupo C): <i>Transportes de viajeros en autobuses y microbuses:</i>				
Jefe de Tráfico de Primera	58.984	11.709	8.200	1.158.795
Jefe de Tráfico de Segunda	57.311	11.474	8.200	1.130.175
Jefe de Tráfico de Tercera	57.311	11.474	8.200	1.130.175
Inspector	2.007	11.885	8.200	1.189.860
Conductor	1.966	10.924	5.513	1.124.546
Conductor perceptor	1.971	10.924	5.513	1.126.821
Cobrador	1.881	10.004	3.630	1.049.475
— Subgrupo E): <i>Transportes en automóviles ligeros de servicio público:</i>				
Jefe de Tráfico	67.561	12.917	8.200	1.305.570
Conductor	1.966	10.924	5.513	1.124.546
Grupo 4.º — <i>Personal de Talleres:</i>				
Encargado de Almacén	57.901	10.766	5.513	1.096.161
Jefe de Taller	69.626	13.208	8.182	1.340.694
Encargado o Contramaestre	61.694	11.694	6.854	1.183.068
Encargado General	60.808	11.574	6.854	1.167.978
Jefe de Equipo	2.013	11.885	8.200	1.192.590
Oficial de Primera	2.007	11.885	8.200	1.189.860
Oficial de Segunda	1.966	10.924	5.513	1.124.546
Oficial de Tercera	1.897	10.237	4.169	1.066.718
Mozo de Taller	1.886	10.004	3.631	1.051.762
Aprendiz de Primer Año	1.206	6.505	1.477	664.029
Aprendiz de Segundo Año	1.255	6.723	1.477	689.594
Aprendiz de Tercer Año	1.327	7.036	1.477	727.049
Aprendiz de Cuarto Año	1.342	7.096	1.477	734.774
Grupo 5.º — <i>Personal Subalterno:</i>				
Cobrador de facturas	56.567	10.184	4.169	1.051.293
Telefonista	56.567	10.184	4.169	1.051.293
Portero y Vigilante	56.470	10.009	3.631	1.040.757
Botones de 16 y 17 años	34.677	6.302	1.477	632.409
Limpiadora por horas	512			
Grupo 3.º				
Subgrupo C): <i>Personal de Servicios Auxiliares:</i>				
Sección 1.ª — <i>Garajes:</i>				
Encargado General de Primera	63.418	12.333	8.200	1.234.665
Encargado de Segunda	59.922	11.445	6.857	1.152.789
Encargado de Almacén	58.488	10.823	5.147	1.101.429
Engrasador Lavacoches	1.881	10.002	3.630	1.049.445
Guarda de Noche	1.881	10.002	3.630	1.049.445
Guarda de Día	1.881	10.002	3.630	1.049.445
Sección 2.ª: <i>Estaciones de Lavado y Engrase:</i>				
Encargado de Primera	61.723	11.307	5.513	1.161.606
Encargado de Segunda	57.650	10.334	4.169	1.068.438
Engrasador	1.881	10.002	3.630	1.049.445
Mozo de Servicio	1.881	10.002	3.630	1.049.445

ANEXO 2

Transporte de Mercancías

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Plus de Transporte</i>	<i>Retribución Anual</i>
Grupo 1.º — <i>Personal Superior y Técnico:</i>				
— Subgrupo A:				
Jefe de Servicio	91.000	16.576	10.891	1.744.332
Inspector Principal	83.311	15.632	9.546	1.598.697
Ingenieros y Licenciados	91.160	16.239	9.546	1.725.537
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	65.574	12.626	9.546	1.287.552
Ayudantes Técnicos Sanitarios	56.241	10.615	6.860	1.085.160
Grupo 2.º — <i>Personal Administrativo:</i>				
Jefe de Sección	70.173	13.260	9.546	1.366.047
Jefe de Negociado	66.940	12.472	8.200	1.289.580
Oficial de Primera	62.628	11.521	6.860	1.194.555
Oficial de Segunda	59.081	10.680	5.513	1.112.571
Auxiliar Administrativo	54.247	9.654	4.161	1.008.447
Aspirante de 16 y 17 años	38.682	6.769	1.477	669.489

ANEXO 2

Transporte de Mercancías

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Plus de Transporte</i>	<i>Retribución Anual</i>
Grupo 3.º — Personal de Movimiento:				
Jefe de Tráfico de Primera	55.824	10.221	5.513	1.056.831
Jefe de Tráfico de Segunda	54.573	10.034	5.513	1.035.261
Jefe de Tráfico de Tercera	54.573	10.034	5.513	1.035.261
Conductor Mecánico	1.923	10.818	6.860	1.119.555
Conductor	1.894	10.344	5.513	1.083.086
Conductor de Motociclo y Furgoneta	1.821	9.704	4.166	1.024.107
Ayudante	1.805	9.499	3.630	1.007.320
Mozo Especializado	1.805	9.499	3.630	1.007.320
Mozo de Carga y Descarga y Repartidor	1.805	9.499	3.630	1.007.320
Grupo 4.º — Personal de Talleres:				
Jefe de Taller	67.058	12.491	8.200	1.291.635
Encargado o Contraamaestre	59.532	11.039	6.860	1.140.885
Encargado General	58.197	10.902	6.860	1.118.805
Encargado de Almacén	55.234	10.134	5.513	1.046.676
Jefe de Equipo	1.940	11.207	8.200	1.149.205
Oficial de Primera	1.935	11.207	8.200	1.146.930
Oficial de Segunda	1.893	10.344	5.513	1.082.631
Oficial de Tercera	1.821	9.704	4.169	1.024.143
Mozo de Taller	1.805	9.499	3.630	1.007.320
Aprendiz de Primer Año	1.126	6.074	1.477	621.164
Aprendiz de Segundo Año	1.175	6.285	1.477	646.624
Aprendiz de Tercer Año	1.250	6.607	1.477	685.579
Aprendiz de Cuarto Año	1.262	6.665	1.477	691.909
Grupo 5.º — Personal Subalterno:				
Cobrador de facturas	53.859	9.603	4.168	1.001.946
Telefonista	53.859	9.603	4.168	1.001.946
Portero	53.741	9.443	3.631	991.332
Vigilante	53.741	9.443	3.631	991.332
Botones de 16 y 17 años	31.895	5.818	1.488	583.551
Limpiadora (por horas)	512			
Grupo 3.º				
Subgrupo H): Transporte de Muebles y Mudanzas:				
Jefe de Tráfico	55.878	10.260	5.513	1.058.226
Inspector-Visitador	54.444	10.915	4.169	1.030.413
Encargado de Almacén o Guardamuebles	50.241	9.790	3.031	936.837
Capataz	1.899	9.998	3.631	1.057.587
Capitonista	1.844	9.701	3.631	1.028.107
Mozo Especialista	1.805	9.596	3.631	1.008.787
Mozo	1.805	9.490	3.631	1.007.197
Carpintero	1.829	9.490	3.631	1.018.117
Conductor-Mecánico	1.923	10.818	6.860	1.119.555
Conductor	1.893	10.344	5.513	1.082.631
Conductor de Furgonetas y Motocicletas	1.821	9.704	4.169	1.024.143
Grupo 3.º — Sección Garajes:				
Encargado General de Primera	60.846	11.611	8.200	1.185.255
Encargado de Segunda	57.302	10.771	6.857	1.103.379
Encargado de Almacén	55.824	10.220	5.498	1.056.636
Engrasador Lavacoches	1.805	9.492	3.630	1.007.215
Guarda de Noche	1.805	9.492	3.630	1.007.215
Guarda de Día	1.805	9.492	3.630	1.007.215
Sección 2.ª — Estación de Lavado y Engrase:				
Encargado de Primera	58.990	10.670	5.498	1.110.876
Encargado de Segunda	54.943	9.751	4.169	1.020.438
Engrasador	1.805	9.492	3.630	1.007.215
Mozo de Servicio	1.805	9.492	3.630	1.007.215
Conductor-Perceptor	1.971	10.924	5.513	1.126.821
APARCAMIENTOS				
Encargado General	63.418	12.333	8.200	1.234.665
Auxiliar Administrativo	56.944	10.250	4.169	1.057.938
Conductor-Perceptor	1.971	10.924	5.513	1.126.821
Guarda de Día	1.805	9.492	3.630	1.007.215

(1) El plus de Conductor-Perceptor a que se refiere el art. 58.2 de la Ordenanza Laboral de Transportes se percibirá a razón de 392 por día trabajado.